

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm. **2310**

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00561-00
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: ROBERTO MACIAS SILVA

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA**, mediante Apoderado Judicial, doctor ALFONSO CASTRILLON FOSSI, en contra de ROBERTO MACIAS SILVA, a fin de resolver de conformidad con lo señalado en el artículo 141 del C.G.P, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el numeral 1 del artículo 141 del Código de General del Proceso establece como una de las causales de recusación, la de “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, doctor ALFONSO CASTRILLON FOSSI, es hermano del señor JUAN PABLO CASTRILLON FOSSI; con quien estuvo unida en vínculo matrimonial legal desde el 19 de agosto de 1995, hasta el 23 de junio del 2006, fecha en la cual se disolvió el vínculo por divorcio, tal como consta en la escritura Pública No. 2208 del 23 de junio de 2006 de la Notaria Segunda del Círculo de Popayán.

Ahora bien, el artículo 47 del Código Civil, define el parentesco de afinidad legítima en los siguientes términos:

“Afinidad legítima es la que existe entre una persona que esta o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con dicho consanguíneo. Así un varón esta en primer grado de afinidad legítima, en la línea recta con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; en segundo grado de afinidad legítima, en la línea transversal con los hermanos legítimos de su mujer” (subrayado fuera del texto).

En ese margen, de acuerdo con la norma transcrita, es claro que el parentesco por afinidad no desaparece con el tiempo, ni siquiera en los casos de divorcio de los cónyuges o muerte de uno de ellos, sino que se mantiene, por el simple hecho de haber estado casadas dos personas, independientemente de las circunstancias que sobrevengan con posterioridad del vínculo.

Sobre este tópico, se pronunció la Procuraduría General de la Nación al decidir el recurso de apelación, interpuesto por la señora BLANCA INES CHAVEZ JIMENEZ, en calidad de investigada y en condición de Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca, contra la decisión proferida el 25 de abril del 2007, por el Procurador Regional del Cauca, en virtud de la cual se le sanciono con Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad Especial; sanción que fue confirmada por el Procurador Delegado para la Moralidad Pública (PDMP EXP. 087-3416-06 P.R. Cauca. 565/MHGC).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

1. DECLARARSE IMPEDIDA, la Titular de este Despacho, para continuar conociendo de la presente actuación.
2. REMITIR el presente proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por intermedio de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DESAJ, Seccional Cauca para lo de su cargo de conformidad con lo señalado en el artículo 140 del Código General del Proceso
3. CANCELAR su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL